

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-03154 del 11 de febrero de 2014, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **JORGE ALONSO PELAEZ CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.042, para la construcción de obra hidráulica consistente en tubería de 24", en una longitud de 14 m, con aletas en concreto a la entrada y a la salida de la tubería, en vía de acceso al predio 5-1 de su propiedad con FMI 017-47107, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia; según las siguientes especificaciones técnicas:

Localización	Coordenadas	Caudal (L/s) Tr=100 años	Diámetro (mm)	Pendiente (%)	q/Q	Longitud
Obra No. 5	X: 843.058 Y: 1.170.330	600	600 (24")	1.4	0.83	14

Que adicionalmente, el artículo segundo de la Resolución N°112-03154 del 11 de febrero de 2014, dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al señor **JORGE ALONSO PELAEZ CALDERON**, para que de cumplimiento a la siguiente obligación:

- *Dar aviso a la Corporación del inicio de las actividades correspondientes a la obra, con el fin de realizar control y seguimiento y vigilar los impactos ambientales."*

Que mediante Oficio N°CS-130-2190 del 27 de junio de 2016, se requirió al señor **JORGE ALONSO PELAEZ CALDERON**, informar el estado actual de la obra autorizada por Resolución N°112-03154 del 11 de febrero de 2014.

Que a través del escrito Radicado N°112-2700 del 12 de julio de 2016, el señor **JORGE ALONSO PELAEZ CALDERON**, dio respuesta al Oficio N°CS-130-2190 del 27 de junio de 2016.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación realizaron visita al sitio de interés el día 03 de noviembre de 2020, generándose el Informe Técnico N°PPAL-IT-00017 del 05 de enero de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...) 28. CONCLUSIONES:

28.1 Teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución 112-0315 del 11 de febrero de 2014 y lo observado en la visita de campo del 3 de noviembre de 2020, se concluye que la obra hidráulica se encuentra implementada, tal cual lo autorizado.

28.2 La información entregada por el interesado mediante el Oficio Radicado 112-2700 del 12 de julio de 2017 cumplió con los requerimientos del artículo segundo de la Resolución 112-0315 del 11 de febrero de 2014.

28.3 Se deben realizar labores de limpieza y mantenimiento a la obra de ocupación de cauce autorizada ya que, en el momento de la visita, el descole de la obra se encontró tapado por vegetación y maleza. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **PPAL-IT-00017** del 05 de enero de 2021, este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución N° **112-03154** del 11 de febrero de 2014, y ordenar el archivo definitivo del expediente, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA autorizada mediante la Resolución N°112-03154 del 11 de febrero de 2014, al señor **JORGE ALONSO PELAEZ CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.042; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **JORGE ALONSO PELAEZ CALDERON**, realizar labores de limpieza y mantenimiento a la obra de ocupación de cauce autorizada, las cuales permitan la entrada, el flujo y la salida del agua.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N°05607.05.18127, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

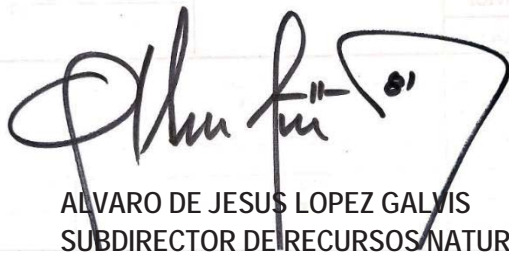
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JORGE ALONSO PELAEZ CALDERON**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 14/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05607.05.18127

Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce

Ruta/www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03